



RESOLUCIÓN N° 50-00205 DE 2016
(29 ENE 2016)

"POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS CAPTADAS DEL POZO LOCALIZADO EN EL PREDIO DENOMINADO "CABALLANZA" (BATALLÓN CARTAGENA) EN JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, 1594 de 1984, 2820 de 2010, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio con radicado N° 20153300267182 de fecha 30 de Septiembre de 2015, el señor LUIS EDUARDO DAGOVETT FLORES con cedula de ciudadanía N° 84.035.066 de Riohacha, en su condición de Alcalde del Distrito de Riohacha (E), solicitó Concesión de Aguas Subterráneas para explotación con fines de abastecimiento doméstico del pozo Caballanza localizado en el Distrito de Riohacha - La Guajira, acompañándola del respectivo Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas y otros documentos establecidos por la normatividad para este tipo de trámites, para que fuese evaluado en sus aspectos ambientales.

Que mediante oficio radicado en esta Corporación bajo el N° 20153300190571 de fecha 20 de Noviembre de 2015, la Subdirección de Autoridad Ambiental procedió a solicitar el cumplimiento del lleno de los requisitos legales contemplados en la Ley 99 de 1993 y Decreto 1541 de 1978 para este tipo de solicitudes y señalado taxativamente en el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas, por lo cual se requirió el aporte de algunos documentos que no fueron anexado en la solicitud anteriormente señalada.

Que mediante oficio con radicado No 20153300281192 de fecha 02 de Diciembre de 2015 el señor RAFAEL CEBALLOS SIERRA en calidad de Alcalde Mayor del Distrito de Riohacha, aportó los documentos requeridos anteriormente, dándole cumplimiento a los requisitos legales exigidos, por lo que se dio continuidad al estudio y trámite de su solicitud.

Que mediante Auto No 1321 de fecha 18 de Diciembre de 2015 la Corporación Autónoma Regional de La Guajira "CORPOGUAJIRA" avocó conocimiento de la solicitud en mención, liquidó el cobro por los servicios de evaluación y trámite y ordenó correr tránsito al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad para lo de su competencia.

Que en cumplimiento a lo señalado en el Auto mencionado anteriormente, el funcionario comisionado por parte de la entidad, realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, manifestando en Informe Técnico con radicado interno N° 20163300156943 lo siguiente:

LOCALIZACIÓN

El punto de perforación escogido se ubica en las afueras de la cabecera municipal de Riohacha, en el predio denominado Lote Caballanza (Batallón Cartagena), perteneciente al acueducto del municipio de Riohacha. Se llega al sitio por la vía que conduce de la ciudad de Riohacha a Maicao, cruzando a mano izquierda en el kilómetro 4.12 y realizando a partir de allí un recorrido de 580 metros (ver figura 1), en las coordenadas mostradas en el Tabla No. 1.

| POZO LOTE CABALLANZA, BATALLON CARTAGENA MUNICIPIO DE RIOHACHA. | | | |
|---|------------------------------|---------------------|--------------|
| Tipo de Captación | Representante | Geodésicas (WGS 84) | |
| | | Norte | Occidente |
| Pozo Profundo | Luis Eduardo Dagovett Flores | 11°30'47.06" | 72°51'41.71" |

Tabla No. 1 Coordenada del punto de aprovechamiento



Figura No. 1 Localización Pozo.

DESARROLLO DE LA VISITA

El dia 18 de Enero del año 2016, el Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, a través del profesional especializado idóneo, practicó una visita inspección ocular al predio denominado Lote Caballanza, con el objeto de observar la infraestructura del punto de captación, las condiciones ambientales del sitio donde se encuentran ubicado el pozo y la necesidad de abastecerse la población del recurso hídrico subterráneo. En el predio fuimos acompañados por los señores Felipe Gómez Álvarez (cc. 73089391, cel 3206984097) Gerente de ASAA Riohacha, y Melissa Medina Ortiz (cc. 1118837798, cel 3205778694) quien actuó como funcionaria de ASAA.

Descripción de la Captación

Tabla 2. Descripción del Pozo



| | |
|--|---|
| Diametro: | 10 pulgadas |
| Profundidad: | 320 metros |
| Tiempo en operación: | 12 horas diarias |
| Revestimiento: | Tubería acero al carbón SCH 40 |
| Método de extracción: | No posee bomba en la actualidad. |
| Caseta: | No posee caseta de encerramiento |
| Periodo de captación (Horas / días): | 12 |
| Periodo de captación (No. días / mes): | 18 |
| Periodo de captación (No. Mes / año): | 11 |
| Observaciones: | El pozo será operado para alimentar la red local del acueducto de Riohacha. |

Información Entradas de aguas.

Sección 1:

INFORMACIÓN ENTRADAS DE AGUAS

| | |
|---|--|
| Tipo de Fuente: | Subterránea |
| Nombre de la fuente: | Pozo Caballanza |
| Coordinadas geográficas del sitio de captación: | Latitud: (11°30'47.06") Longitud: (72°51'41.71") |
| Altitud (msnm): | 13 |
| Tipo de captación: | Pozo revestimiento en Acero al carbón SCH 40 de agua Subterránea, |
| Uso(s) del agua: | Doméstico incluida el Consumo Humano como prioritario, industrial |
| Capacidad de almacenamiento: (m ³) | Directamente a la red |
| Observaciones: | El pozo fue perforado con el fin de compensar en épocas de sequía, la demanda de agua de la población del casco urbano del municipio de Riohacha. Carpeta 778/15 |

Información General del Usuario y el Predio.

Sección 1:

INFORMACIÓN SOBRE EL USUARIO

| | |
|---|---|
| Nombre Completo de la Persona Natural o Jurídica: | LUIS EDUARDO DAGOVETT FLOREZ, Alcalde encargado del distrito de Riohacha. |
| Identificación: | Cedula 84.035.066 de Riohacha. |
| Municipio/Departamento: | Riohacha/La Guajira |
| Corregimiento / Vereda / Barrio : | Casco urbano del municipio de Riohacha |
| Observaciones: | El Alcalde encargado vive en la calle 2 N° 8-38. |

Sección 2:

CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN A SUMINISTRAR SOBRE EL PREDIO

| | |
|---|---|
| Nombre del predio | Lote Caballanza |
| Municipio/Departamento: | Riohacha/La Guajira |
| Coordinadas geográficas del predio: | Latitud: (11°30'47.12") Longitud: (72°51'42.50") |
| Descripción detallada de la actividad del predio: | El pozo abastecerá la red local, del acueducto del municipio de Riohacha. |
| Promedio Número de Personas: | Permanentes: 9.056 personas |

El sistema de captación está compuesto por un pozo profundo, con revestimiento en Tubería acero al carbón SCH 40 de 10" purgadas de diámetro, con una profundidad total de 320 metros, en donde los filtros se encuentran ubicado en los tramos comprendido entre los 97-90, 92-95, 100-103, 107-110, 119-122, 125-128, 131.5-137.5, 139-148, 149-155, 161-164, 166-169, 178.5-184.5, 184.8-187.8, 189-198, 198.30-201.30, 205-211, 211.30-217.30, 221-224, 224.30-227.30, 231-237, 300-303, Según resultados de la prueba de bombeo el pozo tiene un caudal de máximo de explotación de 80 Lt/seg, con régimen de captación de 12 horas al día.



REGISTRO FOTOGRÁFICO

NOMBRE DEL PUNTO:
Pozo Lote Caballanza

COORDENADA:
N 11°30'47.06" - E 72°51'41.71" Altura 13 m

Fotografía No.1,2,3,4 Pozo de captación



Fotografía No.5, 6, 7,8 Panorámica del ambiente que se observa alrededor del pozo

Consumos.

Para estimar el caudal a entregar en concesión se tuvo en cuenta los módulos de consumo doméstico, en donde el consumo humano es el de mayor importancia. Para los requerimientos de agua para consumo doméstico del sector Urbano, se estimaron tomando como referencia los valores de dotación neta y bruta establecidos en la sección II, del título B, del reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico (RAS), adoptados mediante resolución N° 1096 del 2000, y modificados parcialmente por la resolución N° 2320 de noviembre del 2009. Tal como se presenta en las Tablas N° 3 y N° 4.

De acuerdo a lo anterior, y dado que se establecen de manera específica requerimientos de agua para consumo doméstico, se utilizó la dotación neta máxima establecida para el nivel de

complejidad del sistema alto convertida en dotación bruta, ajustada al porcentaje de perdida técnicas máximas admisibles de hasta el 25%, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la resolución 2320 del 2009.

Tabla N° 3 -Módulos de Consumo Doméstico Rural

| PISO TERMICO | ALTURA (msnm) | DOTACIÓN NETA MAXIMA (lt/hab/día) | DOTACIÓN BRUTA (lt/hab/día) | AJUSTE POR CLIMA % | DOTACIÓN AJUSTADA (lt/hab/día) |
|--------------|---------------|-----------------------------------|-----------------------------|--------------------|--------------------------------|
| Frio | 2000 -3500 | 90 | 120 | 0 | 120 |
| Templado | 1000 - 2000 | 90 | 120 | 10 | 129 |
| Cálido | 0 - 1000 | 100 | 133 | 15 | 143 |

Tabla N° 4
Módulos de Consumo Doméstico

| PISO TERMICO | ALTURA (msnm) | NIVEL DE COMPLEJIDAD DEL SISTEMA | POBLACIÓN (Hab) | DOTACIÓN NETA MAXIMA (lt/hab/día) | DOTACIÓN BRUTA (lt/hab/día) | AJUSTE POR CLIMA % | DOTACIÓN AJUSTADA (lt/hab/día) |
|--------------|---------------|----------------------------------|-----------------|-----------------------------------|-----------------------------|--------------------|--------------------------------|
| Frio | 2000 -3500 | Bajo | 0 - 2500 | 90 | 120 | 0 | 120 |
| | | Medio | 2501 - 12500 | 115 | 153 | 0 | 153 |
| | | Medio Alto | 12501 - 60000 | 125 | 167 | 0 | 167 |
| | | Alto | Mayor 60000 | 140 | 187 | 0 | 187 |
| Templado | 1000 - 2000 | Bajo | 0 - 2500 | 90 | 120 | 10 | 129 |
| | | Medio | 2501 - 12500 | 115 | 153 | 10 | 165 |
| | | Medio Alto | 12501 - 60000 | 125 | 167 | 15 | 185 |
| | | Alto | Mayor 60000 | 140 | 187 | 15 | 208 |
| Cálido | 0 - 1000 | Bajo | 0 - 2500 | 100 | 133 | 15 | 148 |
| | | Medio | 2501 - 12500 | 125 | 167 | 15 | 185 |
| | | Medio Alto | 12501 - 60000 | 135 | 180 | 20 | 207 |
| | | Alto | Mayor 60000 | 150 | 200 | 20 | 230 |

En el cuadro anterior se estimó que para un piso térmico cálido nivel de complejidad alto como el de población de Riohacha, la dotación bruta ajustada es de 230 lt/hab/día. Como el pozo es solo para abastecer parte de la población de Riohacha, la cual se estima que es de 8.423 habitantes, los caudales requeridos quedarían de la siguiente manera.

Caudal medio diario (Qmd) es de 22,42 lts/seg

Caudal máximo diario es de $22,42 \times 1,2 = 26,90$ lts/seg

Caudal máximo horario es de $26,90 \times 1,45 = 39$ lts/seg

Caudal régimen captación 24 horas/día:

Doméstico: 39 lts/seg

Caudal régimen captación 12 horas/día:

Doméstico: 78 lts/seg

Caudal a Conceder

Para estimar el caudal a entregar en concesión se tuvo en cuenta el módulo de consumo doméstico, los resultados de la prueba de bombeo realizado, la cual concluyó que el pozo posee un caudal máximo de explotación continua de 80 lts/seg en un régimen de captación de 12 horas al día. El caudal de aprovechamiento a conceder al municipio de Riohacha, a través de su representante legal LUIS EDUARDO DAGOVETT FLOREZ, o quien haga las veces en el cargo, se relaciona a continuación (Tabla No. 5).

| Tabla No. 5. Caudal a Conceder | | | | | |
|--------------------------------|-----------------------|------------------------------|------------------------|-------------------------------|---|
| Tipo de punto de captación | Nombre del Predio | Representante | Cedula de Ciudadanía | Caudal lts/seg (12 horas/día) | Volumen de explotación diaria en (M3/día) |
| Pozo Profundo | Municipio de Riohacha | LUIS EDUARDO DAGOVETT FLOREZ | 84.035.066 de Riohacha | 78 | 3.370 |

Que todavía no se tiene un amplio conocimiento sobre la productividad del acuífero de la zona. por tal motivo, y haciendo uso del principio de precaución, se otorgarán regímenes de bombeo de máximo 12 horas/día, con el fin de permitir la recuperación efectiva del acuífero. El seguimiento continuo de los niveles freáticos permitirá saber con el tiempo si la explotación de este acuífero se está llevando a cabo en el marco de la sostenibilidad de esta fuente hídrica.

El caudal a concesionar se concede teniendo en cuenta los módulos de consumo, y la producción del pozo, se deja constancia que según los resultados de las pruebas de bombeo realizadas, según informe aportados por el solicitante, el pozo posee un caudal máximo de explotación de 80 lts/seg, con un régimen de explotación de 12 horas al día.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita técnica al pozo ubicado en el predio denominado Lote Caballanza (Batallón Cartagena) en el municipio de Riohacha, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas y los cálculos realizados en el presente Concepto Técnico, se recomienda otorgar una concesión de agua subterránea, por un caudal de 78 l/seg, con un régimen de captación de 12 horas/día, con un volumen máximo de explotación equivalente a 3.370 (m³) dia (ver tabla 5), por un periodo de 9 años, al municipio de Riohacha.

La concesión estará sujeta y será proporcional a las condiciones naturales existentes al comportamiento observado sobre el acuífero en respuesta a la operación del pozo. A los cambios que se originen en los Planes de Manejo de la Cuenca (POMCA) y/o planes de ordenamiento del recurso hídrico (PORH), reglamentación de corrientes y vertimientos de las cuencas en zonas de influencia del Municipio de Riohacha, además de estudios que CORPOGUAJIRA considere pertinente.

Se prohíbe la utilización de aguas del pozo sin previo permiso, para usos y volúmenes diferentes a los que define la concesión de agua. Se prohíbe realizar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar el acuífero explotado.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que según el Artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, se expresa que salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que el Artículo 92 del Decreto en mención, establece que "Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.

No obstante lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley".

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 dispuso que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiera concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los fines allí indicados.

Así mismo, el artículo 54 de la norma en cita estableció que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la autoridad competente para tal fin.

Que el artículo 155 *ibidem*, establece que los aprovechamientos de aguas subterráneas, requieren concesión de la autoridad ambiental.

Que el Artículo 40 del Decreto 1541 de 1978, consagra que las concesiones pondrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia oficial.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2.

Que según el artículo 2.2.3.2.7.1 Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas detalladas en el presente artículo.

Que en razón y merito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al DISTRITO DE RIOHACHA - La Guajira, identificado con NIT 892.115.007-2, a través de su representante legal FABIO VELASQUEZ RIVADENEIRA, Concesión de Aguas Subterráneas captadas del pozo localizado en el predio denominado "LOTE CABALLANZA" (BATALLON CARTAGENA) en jurisdicción del Distrito de Riohacha - La Guajira, por un caudal de 78, l/seg, con un régimen de captación de 12 horas/día, con un volumen máximo de explotación equivalente a 3.370 (m³) dia, en las siguientes coordenadas:

| POZO LOTE CABALLANZA, BATALLON CARTAGENA MUNICIPIO DE RIOHACHA. | | | |
|---|------------------------------|---------------------|--------------|
| Tipo de Captación | Representante | Geodésicas (WGS 84) | |
| | | Norte | Occidente |
| Pozo Profundo | LUIS EDUARDO DAGOVETT FLOREZ | 11°30'47.06" | 72°51'41.71" |

Tabla No. 1 Coordenada del punto de aprovechamiento

ARTICULO SEGUNDO: El permiso que se otorga en el presente acto administrativo se encuentra sujeto y será proporcional a las condiciones naturales existentes y a los cambios que se originen al reglamentar la corriente, a la formulación del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca (POMCA) y/o Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH), al comportamiento observado sobre el acuífero en respuesta a la operación del pozo y demás reglamentación que CORPOGUAJIRA considere pertinente.

PARA GRADO: Se prohíbe la utilización de aguas del pozo sin previo permiso, para usos y volúmenes diferentes a los que define la concesión de agua. Se prohíbe realizar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar el acuífero explotado.

ARTÍCULO TERCERO: El término del presente permiso es de Nueve (09) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: El DISTRITO DE RIOHACHA - La Guajira, en cabeza de su Representante Legal, deberá dar cumplimiento a las obligaciones, condiciones y facultades que se detallan a continuación:

1. El usuario debe aprovechar las aguas con eficiencia y para los fines propuestos. El usuario concesionado no puede exceder el caudal diario promedio concedido.
 2. El poseedor de la concesión debe mantener las obras hidráulicas relacionadas con la captación del agua, en condiciones adecuadas (limpieza alrededor de ellas).
 3. Se debe evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito, se derramen o salgan de la obra que deben contenerlas.
 4. El usuario debe instalar una tubería (en PVC) adicional para toma de niveles, tal como aparece en la figura No. 2. El diámetro de la tubería dependerá del espacio existente entre la tubería de succión y la del pozo. Sin embargo, en lo posible, esta tubería no debe ser inferior a media pulgada de diámetro. Su longitud debe ser igual a la tubería de succión. El usuario deberá velar porque esta tubería permanezca libre de obstrucciones.
 5. El usuario debe instalar en el pozo una derivación de la tubería de salida, con el fin de poder tomar muestras de agua (ver figura No.2).
 6. El usuario debe velar porque no existan residuos sólidos y líquidos a menos de veinte metros del pozo.
 7. Deben hacerse dos muestreos por año al pozo, uno en Marzo y otro en Noviembre. En cada muestreo deberán tomarse muestras para mínimo las siguientes parámetros: pH, temperatura, conductividad eléctrica (estas mediciones deben hacerse en campo), calcio, magnesio, sodio, potasio, amonio, alcalinidad, cloruros, sulfatos, nitratos, nitritos, fosfatos, Coliformes fecales y totales. Las muestras deberán someterse a los procedimientos de preservación ya estandarizados para cada una de las determinaciones analíticas mencionadas antes de su análisis en laboratorio. Los resultados deberán ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira (CORPOGUAJIRA).

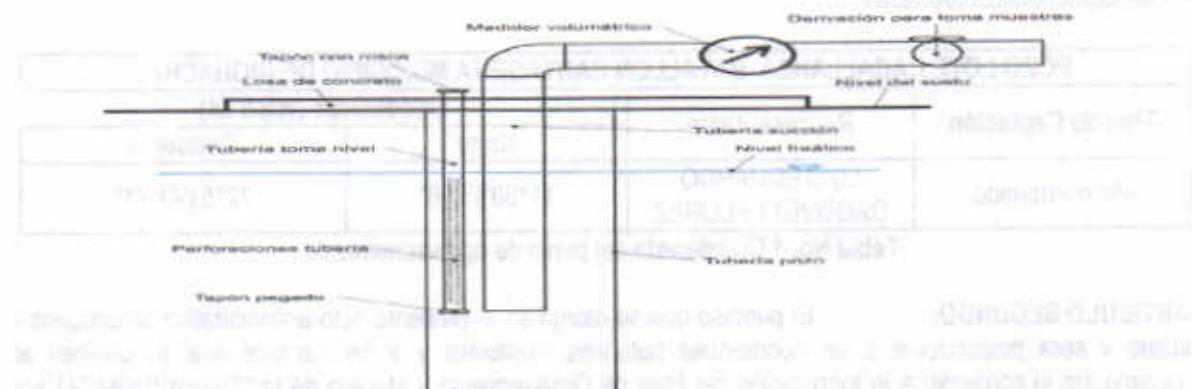


Figura 2. Instalación dispositivos de control pozos.

8. Debe permitir a la Corporación la vigilancia e inspección de la captación, y suministrar todos los datos sobre el uso del agua, en especial reportar ante la Corporación los volúmenes acumulados vencido cada semestre, con el objeto de realizar la liquidación de la Tasa por Uso del Agua.
9. Si el usuario desea renovar la concesión otorgada, deberá comunicarlo por escrito a la Corporación con un año de antelación a la finalización de la concesión dada.
10. Conservar en buenas condiciones de limpieza la comunicación con el empaque de grava, es decir, mantenerlo libre de arena, vegetación, materia orgánica y productos extraños con el fin de observar el comportamiento de los niveles de grava en los oídos alimentadores. Garantizar en todo momento el manejo, control y operación adecuada del equipo de captación utilizado.
11. Que en desarrollo al artículo 1 de la ley 373 de 1997, que establece que todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Por tal motivo una vez otorgado el permiso de aprovechamiento de agua subterránea, el Distrito de Riohacha, a través de su representante legal RAFAEL RICARDO CEBALLOS SIERRA, como usuario del recurso hídrico debe obligatoriamente presentar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, del sistema de distribución implementado, en los términos de referencia establecidos en la Resolución 01818 del 04 de agosto del 2010 emanada de CORPOGUAJIRA.
12. Hacer el mantenimiento, lavado y desinfección periódica de la captación, esta última actividad es obligatoria para las captaciones cuyas aguas son utilizadas para consumo humano, siempre y cuando no exista disponibilidad de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, tal como lo establece el parágrafo del artículo 16 de la Ley 142 de 1994.

ARTICULO QUINTO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.

ARTICULO SEXTO: CORPOGUAJIRA podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.

ARTICULO SEPTIMO: El DISTRITO DE RIOHACHA - La Guajira, identificado con NIT 892.115.007-2, a través de su Representante Legal será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

ARTICULO OCTAVO: Prohibiciones y sanciones. Al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a las normas contempladas en la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974, 1541 de 1978 y 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: El otorgamiento de este permiso objeto de este acto administrativo no será obstáculo para que CORPOGUAJIRA, ordene visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

ARTICULO DECIMO: El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO DECIMO

PRIMERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal del Distrito de Riohacha - La Guajira., o a su apoderado, debidamente constituido, de la decisión adoptada en este Acto Administrativo.

ARTICULO DECIMO

SEGUNDO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario - Seccional Guajira.

ARTICULO DECIMO

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO

CUARTO:

Esta providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

29 ENE 2016

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: Jeikin B.
Revisó: F. Meja

29 ENE 2016

29 ENE 2016